

## RESOLUCIÓN OCS-SE-016-No.084-2021

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

*“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;*

*“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;*

*“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;*

*“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;*

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;



**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad,

Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 2 de 7



solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

**Que**, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

**Que**, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

**Que**, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;



**Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: **“Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.** - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...).”

“(…) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento”;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

**Que,** el Reglamento de Régimen Académico Interno dispone en su artículo 117.- **“Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos”;

**Que,** mediante oficio sin número de fecha 8 de septiembre del 2021, suscrito por el Dr. Enrique de la Montaña, PhD., docente investigador de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, dirigido al Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el mismo que en su parte pertinente señala: “ Por medio del presente oficio solicitar el trámite necesario para que se me permita modificar la nota del primer parcial 2021-1 del estudiante Dani Valencia Zambrano, en la materia de Metodología de la Investigación de la Carrera de Agroindustria, debido a que la nota que figura actualmente no es la definitiva”;



Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 4 de 7

**Que,** a través de oficio Nro. 544-DF-CA-GMM, de fecha 15 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remitido a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, solicita que: “En atención al oficio de fecha 8 de septiembre de 2021, emitido por el Doctor Enrique de la Montaña, donde solicita realizar trámite necesario para que se le permita modificar la nota del primer parcial del período 2021-1 del estudiante Luis Dani Valencia Zambrano, con cédula de ciudadanía Nro. 131468242-6 en la asignatura Metodología de la Investigación, de la Carrera Ingeniería Agroindustrial, debido a que la nota que figura actualmente no es la definitiva”;

**Que,** con oficio Nro. 2207-2021-SG-YRG, de fecha 29 de septiembre del 2021, dirigido al Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, enviado por la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General, le informa que en atención a su oficio Nro. 544-DF-CA-GMM, de fecha 15 de septiembre de 2021, este requerimiento debe ser remitido al señor Rector de la IES, para que sea tratado por el Órgano Colegiado Superior, en atención al artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico, que prescribe: “**Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos”;

*Se consideran periodos históricos aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior toda modificación en registros históricos será realizada por el Docente que género las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico por el Director de Carrera, para la validación del acta modificada se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que reposa en los archivos”;*

**Que,** mediante oficio Nro. 613-DF-GGM, de fecha 5 de octubre de 2021, el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicita al Dr. Marcos Zambrano Zambrano PhD., que sea atendido requerimiento presentado por el Dr. Enrique de la Montaña, docente de esa unidad académica, realizado mediante oficio s/n de fecha 8 de septiembre de 2021, para modificar la nota del primer parcial del período 2021-1 del estudiante Luis Dani Valencia Zambrano, con cédula de ciudadanía 131468242-6, en la asignatura Metodología de la Investigación de la Carrera Ingeniería Agroindustrial, debido que la calificación ingresada no es la nota final y que sea puesta a consideración del Órgano Colegiado Superior;

**Que,** en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.016-2021, consta como 4.2 el tratamiento del oficio Nro. 613-DF-GGM, de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicitando la modificación de la nota del primer parcial del período 2021-1, correspondiente a la asignatura Metodología de la Investigación del estudiante Luis Dani Valencia Zambrano, de la Carrera Ingeniería Agroindustrial (artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico);

**Que,** debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior, considerando que la calificación ingresada al Sistema de Gestión Académica por el Dr. Enrique de la Montaña; Phd., no constituye la calificación final obtenida en el primer parcial de la asignatura

Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 5 de 7



Metodología de la Investigación, periodo 2021-1, por el estudiante de la carrera de Ingeniería Agroindustrial: Luis Dani Valencia Zambrano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la IES;

### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. 613-DF-GGM, de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, con el que solicita la modificación de la nota del primer parcial del período 2021-1, de la asignatura Metodología de la Investigación, del estudiante: Luis Dani Valencia Zambrano, de la Carrera Ingeniería Agroindustrial.
- Artículo 2.-** Autorizar la modificación en el Sistema de Gestión Académica de la nota del primer parcial, período académico 2021-1, asignatura Metodología de la Investigación, correspondiente al señor Luis Dani Valencia Zambrano, estudiante de la carrera de Ingeniería Agroindustrial, por no constituir la calificación final obtenida en el primer parcial, de conformidad con lo que establece el artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico.
- Artículo 3.-** Autorizar al docente Dr. Enrique de la Montaña, PhD., para que realice la modificación de la nota del primer parcial en la asignatura de Metodología de la Investigación del señor Luis Dani Valencia Zambrano, estudiante de la carrera de Ingeniería Agroindustrial, debiendo presentar en Secretaría General para la validación del acta modificada, el informe de modificación junto al documento original que reposa en los archivos.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución docente Doctor Enrique de la Montaña, PhD.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Dani Valencia Zambrano, estudiante de la carrera de Ingeniería Agroindustrial

Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 6 de 7

**SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. César Cedeño, Mg., Director de la DIIT, a la Secretaria de la Facultad y a la analista responsable de la carrera en Secretaría General;

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2021, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.



**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Ab. Yofanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 7 de 7